

Ministerio de Salud
Hospital Nacional
Hipólito Unanue

N° 3442021-HNHU-DG



ABOG. Braulio Raúl Pérez Vargas

FEDATARIO

Hospital Nacional Hipólito Unanue

19 OCT 2021

Resolución Directoral

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

El Agustino, 19 de octubre del 2021

VISTO (s): El expediente N° 18-024302-008, que contiene el Informe N° 54-2021-UP-ST/HNHU, de fecha 06 de octubre de 2021, de la Secretaría Técnica, Órgano de Apoyo de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, del Hospital Nacional Hipólito Unanue; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el Título V de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, así como el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, regulan el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva 101-2015-SERVIR-PE, y su modificatoria, desarrollan las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador que regula la referida Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, señala que "La competencia para iniciar Procedimientos Administrativos Disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o de la que haga sus veces (...) En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año";

Que, el numeral 97.1 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se señala lo siguiente: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina".



Resolución Directoral

Que, mediante Memorando N° 332-2017-DA-HNHU, del 05 de mayo de 2017, el Director Adjunto del hospital comunica al Jefe de la Oficina de Personal que el trabajador Jonathan Christian Palomino Tello personal CAS, que labora en el Departamento de Nutrición, falta constantemente a sus labores ocasionando sobrecarga para el personal presente.

Con Notificación N° 069-2019-UP-HNHU de fecha 05 de junio de 2019, la Jefa del Departamento de Nutrición, comunica al servidor Jonathan Christian Palomino Tello en su calidad de órgano instructor, que se le instaura Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de falta administrativa grave, tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en concordancia con lo establecido por el último párrafo del artículo 11°; del literal b) del artículo N° 34 del Reglamento Interno del Servicio Civil del Hospital Nacional Hipólito Unanue.

Al respecto con Informe del Órgano Instructor N° 01-2019-DN y D-HNHU, de fecha 05 de junio de 2019, la Jefa del Departamento de Nutrición, remite al Jefe de la Unidad de Personal, el Informe de Apertura de Instrucción del servidor civil Jonathan Christian Palomino Tello, trabajador del Hospital Nacional Hipólito Unanue, por las presuntas faltas administrativas de carácter disciplinario, relacionados a tardanzas e inasistencias laborales injustificadas en los meses de marzo, abril y mayo de 2018, faltas reguladas en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS del Hospital Nacional Hipólito Unanue, hechos que han sido materia de la Nota Informativa N° 107-2018-UP-ACAP/HNHU.

Que, conforme se ha mencionado, con fecha **05 de junio de 2019**, mediante Informe del Órgano Instructor N° 01-2019-DN y D-HNHU, la Jefatura del Departamento de Nutrición comunica al Jefe de la Unidad de Personal, quien toma conocimiento de los hechos materia del presente expediente, siendo derivado a la Dirección General del hospital a fin de que se tomen las acciones correspondientes para el adecuado deslinde de responsabilidades, por lo que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: *La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces* (subrayado añadido); el plazo que tenía la entidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario fenecía el **05 de junio de 2020** y, advirtiéndose de autos que no existe algún documento que acredite dicho pronunciamiento, corresponde que se declare prescritas la acción administrativa para perseguir la falta denunciada.

Que, el numeral 10 de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" refiere que: "De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaria Técnica eleva el





Resolución Directoral

expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa",

Estando a lo opinado por la Secretaria Técnica del PAD a través del documento mencionado en el exordio de la presente y,

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y su modificatoria, la Resolución de Sala Plena 001-2016-SERVIR/TSC y, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial 099-2012/MINSA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR de oficio la **PRESCRIPCION** de la potestad sancionadora para perseguir la presunta falta cometida por el servidor Jonathan Christian Palomino Tello, por los hechos cometidos en el expediente N° 18-024302-008, en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que se proceda al deslinde de las responsabilidades de quienes generaron la prescripción del expediente en mención.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en la Página Web Institucional.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional Hipólito Unanue
Dr. Andrés Martín ALCÁNTARA DÍAZ
Director General (e)
CM N° 028813

AMAD/jmc

DISTRIBUCIÓN:

- () Dirección de Administración
- () Unidad de Personal
- () Interesado
- () Oficina de Asistencia y Permanencia
- () Oficina de Comunicaciones
- () Secretaria Técnica del PAD
- () Archivo

ABOG. Brulio Raúl Ruez Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unanue

19 OCT 2021

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

"ESTA CARILLA ESTA EN BLANCO"